H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
BOLETÍN
JUDICIAL
26 OCT 2026
Recibido
FOLIO: 002890
RECIBIDO: 1:29

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CIRCULAR: OAJ/JGT/C/88-26

Cuernavaca, Morelos; a 22 de octubre de 2026.

ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CIRCULAR: OAJ/JGT/C/88-26

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, DEL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL ESTADO DE MORELOS; PERSONAS JUZGADORAS LABORALES; TRABAJADORES DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, ÁREAS ADMINISTRATIVAS; FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al oficio **AG/1893/2026,** registrado con el número de cuenta **3246**, recibido el día **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, suscrito por la Lic. **Kenia Maciel Caballero Hernández**, Jefa del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Morelos; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria de veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, determinó lo siguiente:**

"...

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Poder Judicial del Estado de Morelos, en su carácter de sujeto obligado en materia de archivos, debe organizar, conservar y administrar los documentos que se encuentren bajo su resguardo, así como establecer y operar las instancias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de su Archivo.

SEGUNDO. La Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, cuya última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025[1], establece las bases y principios para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, así como para la gestión documental, valoración y disposición de los documentos de archivo.

TERCERO. El artículo 50 de la Ley General de Archivos establece la existencia del Grupo Interdisciplinario en cada sujeto obligado[2], como instancia de coordinación para el

---

[1] **Artículo 3. ...**

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias. ***(Párrafo reformado DOF 14-11-2025).***

[2] **Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

I...

LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

...

análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de los archivos.

CUARTO. Los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Archivos establecen las bases relacionadas con la coordinación, integración, funcionamiento, actividades y reglas de operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos, así como su participación en los procesos de valoración documental.

QUINTO. Mediante oficio número OAJ/PRESIDENCIA/JGT/0025/2026, de fecha 27 de febrero de 2026, el Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos solicitó a la Directora de Desarrollo Archivístico Nacional del Archivo General de la Nación, su colaboración para llevar a cabo un diagnóstico presencial de los depósitos que integran el Archivo General del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la finalidad de obtener observaciones y sugerencias para implementar mejoras y actualizaciones su Archivo General.

En atención a la solicitud antes señalada, mediante oficio número DG/DDAN/417/2026, de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por la Directora de Desarrollo Archivístico Nacional, se informó que las acciones para la emisión del diagnóstico solicitado sería llevado a cabo los días 10, 11 y 12 de marzo de 2026.

En cumplimiento de lo anterior, los días **10, 11 y 12 de marzo de 2026,** personal adscrito al **Departamento de Rescate, Diagnósticos, Gestión de Riesgos y Disposición Documental de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional del Archivo General de la Nación**, llevó a cabo las acciones pertinentes para la obtención del diagnóstico respecto de las condiciones que guardan los archivos del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la revisión de los inmuebles y espacios destinados al resguardo de su acervo documental.

Consecuentemente, en fecha 02 de julio de 2026, por medio del oficio DG/DDAN/1115/2026, la Directora de Desarrollo Archivístico Nacional del Archivo General de la Nación, hizo del conocimiento que, como resultado de dicho diagnóstico se identificaron diversas condiciones relacionadas con la organización, conservación, administración, seguridad y gestión de los archivos.

De manera específica, el diagnóstico identificó que el **Poder Judicial del Estado de Morelos no contaba con un Grupo Interdisciplinario de Archivos formalmente integrado**, por lo que, como parte de las acciones recomendadas por el personal especializado del Archivo General de la Nación, se estableció la necesidad de **llevar a cabo su instalación.**

En este sentido, la recomendación formulada por el Archivo General de la Nación constituye una necesidad institucional y jurídica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que resulta necesario **formalizar, como acción inicial, la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos**, toda vez que su constitución permite establecer la instancia colegiada encargada de participar en los procesos de análisis y valoración documental y, a partir de ello, atender de manera ordenada y coordinada las demás acciones de mejora identificadas en el diagnóstico.

Por tanto, antes de proceder a la implementación de las acciones subsecuentes derivadas del diagnóstico, resulta necesario contar con un Grupo Interdisciplinario de Archivos debidamente formalizado y constituido, en los términos previstos por el artículo 50 de la Ley General de Archivos.

Lo anterior permitirá que las acciones recomendadas por el Archivo General de la Nación sean atendidas mediante un mecanismo institucional de coordinación, valoración y seguimiento, fortaleciendo con ello la gestión documental y las condiciones de conservación del acervo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

SEXTO. El artículo 50 de la Ley General de Archivos establece que en cada sujeto obligado debe existir un Grupo Interdisciplinario de Archivos, entendido como un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas de Jurídica; Planeación y/o mejora continua; Coordinación de archivos; Tecnologías de la información; Unidad de Transparencia; Órgano Interno de Control, así como de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El precepto legal referido dispone textualmente:

"Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:
I. Jurídica;
II. Planeación y/o mejora continua;
III. Coordinación de archivos;
IV. Tecnologías de la información;
V. Unidad de Transparencia;
VI. Órgano Interno de Control, y
VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación"

En consecuencia, la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Morelos debe atender directamente a las áreas y funciones previstas en el citado artículo 50, procurando que las personas designadas cuenten con atribuciones, conocimientos y participación institucional relacionados con la generación, administración, conservación, protección, valoración, organización y disposición de la documentación que forma parte del patrimonio documental de la institución.

SÉPTIMO. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I a VI del artículo 50 de la Ley General de Archivos, así como para iniciar la implementación de las acciones de mejora del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Morelos derivadas del diagnóstico realizado por el Archivo General de la Nación, se considera que formen parte del Grupo Interdisciplinario de Archivos las personas titulares de las áreas institucionales que, por la naturaleza de sus atribuciones, corresponden a las materias previstas por dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:

a) La persona titular de la Dirección General Jurídica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de la fracción I del artículo 50 de la Ley General de Archivos;

b) La persona que desempeñe el cargo de titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infraestructura, Servicios, Modernización Digital y Desarrollo Judicial Institucional del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en correspondencia funcional con la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Archivos, relativa a Planeación y/o mejora continua;

c) La persona titular del Archivo Judicial General del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de la fracción III del artículo 50 de la Ley General de Archivos;

d) La persona titular de la Dirección del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de la fracción IV del artículo 50 de la Ley General de Archivos;

e) La persona titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de la fracción V del artículo 50 de la Ley General de Archivos, y

f) La persona titular de la Dirección de la Contraloría Interna o equivalente del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de la fracción VI del artículo 50 de la Ley General de Archivos.

OCTAVO. Por cuanto a la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Archivos, relativa a Planeación y/o mejora continua, se advierte que actualmente el Poder Judicial del Estado de Morelos no cuenta, dentro de su estructura orgánica, con un área cuya denominación corresponda literalmente a "Planeación y/o mejora continua".

Por tal motivo, atendiendo a la estructura existente, se considera jurídica y funcionalmente adecuado incorporar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infraestructura, Servicios, Modernización Digital y Desarrollo Judicial Institucional del Órgano de Administración Judicial, al estimarse que dicha instancia mantiene una relación directa con los procesos de planeación, modernización, desarrollo institucional y mejora de los procesos administrativos del Poder Judicial.

Esta determinación atiende a la naturaleza funcional de la disposición contenida en la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Archivos, sin que ello implique crear una nueva unidad administrativa, modificar la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos o conferir atribuciones distintas de aquellas que legalmente corresponden a la persona servidora pública que desempeñe dicha función.

NOVENO. Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de Archivos, relativa a las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, debe considerarse la dimensión, diversidad y complejidad de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la que concurren áreas y unidades administrativas que generan documentación derivada tanto de las funciones jurisdiccionales como de las funciones administrativas, técnicas, de control y de gestión institucional.

En atención a dicha diversidad, y con la finalidad de preservar la funcionalidad del Grupo Interdisciplinario de Archivos, se considera necesario establecer una representación institucional de las principales funciones productoras de documentación, sin que ello implique excluir a las demás áreas o unidades administrativas productoras de los procesos de valoración documental.

La representación tendrá como finalidad facilitar la identificación de los procesos, procedimientos, funciones y series documentales que se generan en los distintos ámbitos de actuación del Poder Judicial del Estado de Morelos, permitiendo que en el Grupo Interdisciplinario de Archivos se cuente con conocimiento directo de las características de la documentación producida por las principales funciones institucionales.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de las obligaciones y facultades que corresponden a todas las áreas o unidades administrativas productoras de documentación, de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Archivos, por lo que dichas áreas deberán proporcionar la información, documentación y colaboración que les sean requeridas y podrán participar directamente en las reuniones del Grupo Interdisciplinario de Archivos cuando la naturaleza del asunto sometido a consideración así lo requiera.

En consecuencia, el esquema de representación previsto en el presente Acuerdo constituye un mecanismo de organización y participación institucional, pero no sustituye las obligaciones de las áreas productoras de documentación ni limita su intervención directa en los procesos de valoración documental que correspondan.

La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, en su carácter de máxima autoridad del Poder Judicial del Estado de Morelos, fungirá como Presidente del Grupo Interdisciplinario de Archivos, a fin de garantizar la coordinación institucional de las áreas que intervienen en la gestión y valoración documental, así como impulsar la colaboración entre sus integrantes y el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

Esta función permitirá vincular los trabajos técnicos del Grupo con las decisiones y acciones administrativas necesarias para fortalecer la organización, conservación y administración del patrimonio documental del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin sustituir las atribuciones que el artículo 51 de la Ley General de Archivos confiere a la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos, quien conservará las funciones de convocatoria, moderación, registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos, así como la coordinación técnica y operativa que legalmente le corresponde.

DÉCIMO. Atendiendo a la estructura jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Morelos y a la naturaleza de las funciones que desarrolla el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se estima necesaria la participación de la persona titular de la Magistratura de dicho órgano jurisdiccional en el Grupo Interdisciplinario de Archivos, en virtud de que su actividad genera documentación con características y necesidades específicas de organización, conservación, valoración y disposición documental. Su incorporación permitirá contar con una perspectiva especializada sobre los expedientes y series documentales derivados de la impartición de justicia penal para adolescentes, contribuyendo a que las decisiones en materia archivística consideren las particularidades de esta función jurisdiccional y se adopten en observancia de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo a la diversidad de las funciones jurisdiccionales y de apoyo que desarrolla el Poder Judicial del Estado de Morelos, se estima necesaria la participación de los Departamentos de Orientación Familiar en los trabajos del Grupo Interdisciplinario de Archivos, representados por la persona titular de los Departamentos de Orientación Familiar, en virtud de que sus actividades generan documentación relacionada con la atención, orientación y seguimiento de asuntos de naturaleza familiar. Su intervención permitirá identificar las características y necesidades específicas de la documentación que producen, así como aportar elementos para su adecuada organización, valoración, conservación y disposición documental, considerando la naturaleza de los asuntos atendidos y la protección de la información personal contenida en los expedientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 53 de la Ley General de Archivos establece que las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario de Archivos, deben brindar las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental, identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series documentales, prever los impactos institucionales derivados de una inadecuada documentación de sus procesos de trabajo y determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y la disposición documental de las series que producen.

En consecuencia, la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos mediante un esquema de representación institucional no limita ni sustituye las obligaciones que corresponden a las áreas productoras de documentación, las cuales deberán participar directamente cuando los asuntos sometidos a consideración del Grupo se relacionen con las funciones, procesos, procedimientos o series documentales que produzcan.

Asimismo, el Grupo Interdisciplinario de Archivos podrá convocar a las personas titulares o responsables de las áreas productoras cuando requiera información, aclaraciones, documentación o conocimientos específicos para el adecuado desarrollo de los procesos de valoración documental.

DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente, atendiendo a la naturaleza histórica, jurídica e institucional del acervo documental del Poder Judicial del Estado de Morelos, se considera necesaria la participación de personas especialistas y de instituciones de educación superior que puedan aportar conocimientos técnicos y académicos complementarios a los trabajos del Grupo Interdisciplinario de Archivos.

Lo anterior encuentra fundamento en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley General de Archivos, que establece:

> *"Artículo 50.*
> *...*
> *El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.*
> *El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior."*

La referencia a "un especialista" debe entenderse como la habilitación legal para que el Grupo Interdisciplinario de Archivos cuente con asesoría especializada cuando la naturaleza de sus trabajos lo requiera, sin que dicha previsión impida que, mediante los mecanismos de colaboración previstos en el propio artículo 50 y demás disposiciones aplicables, pueda recibir aportaciones técnicas provenientes de distintas disciplinas.

El precepto establece la facultad del Grupo para recibir asesoría especializada, pero no fija un número máximo de personas especialistas ni dispone que su participación deba limitarse a una sola disciplina del conocimiento.

De igual manera, el artículo 50 tampoco limita la colaboración institucional a una sola institución de educación superior o de investigación.

Por el contrario, al establecer que el sujeto obligado podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación, reconoce la posibilidad de incorporar conocimientos y capacidades provenientes del ámbito académico cuando éstos resulten necesarios para fortalecer los trabajos relacionados con la gestión y valoración documental.

En ese contexto, se considera necesaria la participación de una persona especialista en Historia, en calidad de invitada especial, con derecho a voz pero sin voto, debido a que el Archivo General del Poder Judicial del Estado de Morelos resguarda documentación que comprende diversos periodos históricos y que, conforme al diagnóstico realizado por el Archivo General de la Nación, requiere acciones de identificación, organización, valoración y conservación.

La participación de una persona especialista en Historia permitirá aportar elementos técnicos para la identificación del contexto de producción documental y para reconocer aquellos documentos históricos o series que, por sus características, puedan contener valores susceptibles de conservación, sin sustituir las atribuciones que corresponden a las áreas productoras, al área coordinadora de archivos y al propio Grupo Interdisciplinario de Archivos.

La participación del especialista en Historia no sustituirá las atribuciones legales del Grupo Interdisciplinario de Archivos ni determinará por sí misma los valores documentales, sino que proporcionará elementos técnicos y académicos que permitan al Grupo contar con mayores elementos para el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia de valoración documental.

Por otra parte, se considera necesaria la participación, en calidad de invitadas especiales, con derecho a voz pero sin voto, de las personas titulares de las Rectorías de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos y Universidad Politécnica del Estado de Morelos, debido a que las

ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

actividades de gestión documental que debe desarrollar el Poder Judicial del Estado de Morelos comprenden distintas disciplinas y áreas de conocimiento que requieren capacidades técnicas y académicas especializadas, el señalamiento de dichas instituciones se realiza de forma enunciativa y no limitativa, en razón de que podrá convocarse como invitado especial a cualquier persona que se considere necesaria en razón de sus conocimientos, experiencia o capacidades.

La participación de dichas instituciones permitirá contar con conocimientos y, en su caso, mecanismos de colaboración en materias relacionadas con la organización, clasificación, descripción, conservación, preservación, gestión y valoración de documentos, administración de archivos, tecnologías de la información aplicadas a la gestión documental, **digitalización** y preservación de documentos electrónicos, desarrollo de sistemas de información, automatización de procesos, capacitación y generación de metodologías y herramientas técnicas.

La intervención de las instituciones de educación superior no se limita a la prestación de asesoría en materia archivística, sino que permitirá aprovechar sus capacidades académicas, científicas y tecnológicas para fortalecer los distintos procesos que integran la gestión documental institucional, de acuerdo con las necesidades que sean identificadas por el Grupo Interdisciplinario de Archivos.

La participación de las tres instituciones de educación superior se justifica, además, porque **sus capacidades académicas y áreas de conocimiento pueden ser complementarias entre sí**. La incorporación de diversas instituciones no implica duplicidad de funciones, sino la posibilidad de contar con conocimientos provenientes de distintos campos relacionados con los procesos de documentación, archivo, conservación, clasificación, tecnologías de la información y digitalización, atendiendo a la naturaleza multidisciplinaria que caracteriza al Grupo Interdisciplinario de Archivos.

En consecuencia, la participación del especialista en Historia y de las tres instituciones de educación superior se establece como asesoría y colaboración especializada, sin que ello implique conferirles atribuciones decisorias propias de los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos. Su intervención tendrá carácter técnico y académico y estará orientada a proporcionar conocimientos, opiniones, recomendaciones y, en su caso, mecanismos de colaboración que permitan al Grupo contar con mayores elementos para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, la incorporación de estas personas e instituciones como invitadas especiales resulta compatible con el artículo 50 de la Ley General de Archivos, fortalece el carácter interdisciplinario del órgano y permite atender las necesidades específicas que presenta el Archivo General del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin alterar la integración básica del Grupo prevista en las fracciones I a VII del propio precepto.

DÉCIMO CUARTO. El esquema de representación antes descrito permite atender la obligación establecida en la fracción VII, del artículo 50 de la Ley General de Archivos sin generar una integración excesivamente amplia del Grupo Interdisciplinario de Archivos.

Lo anterior conforme a la naturaleza de las funciones y de los procesos documentales, de modo que las personas integrantes puedan expresar las necesidades y características de las áreas que representan y, cuando la naturaleza de algún asunto lo requiera, solicitar la participación directa de las áreas productoras correspondientes.

De esta manera, se mantiene un mecanismo de participación institucional de las **áreas productoras, al mismo tiempo que se preservan condiciones de funcionalidad, coordinación y eficacia** para el desarrollo de los trabajos del Grupo Interdisciplinario de Archivos.

DÉCIMO QUINTO. Se insiste que la necesidad de formalizar la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos adquiere especial importancia a partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico derivado de los trabajos de campo realizados los días 10, 11 y 12 de marzo de 2026, en virtud de que la formalización del Grupo Interdisciplinario de Archivos constituye, en consecuencia, una medida institucional necesaria para fortalecer la gestión documental y la protección de los archivos del Poder Judicial del Estado de Morelos, particularmente ante las condiciones de vulnerabilidad identificadas en el diagnóstico efectuado en los cinco inmuebles que resguardan documentación del Archivo General.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano de Administración Judicial considera procedente aprobar la formalización de la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

La integración que se formaliza mediante el presente Acuerdo no implica la creación de nuevas plazas, unidades administrativas, órganos desconcentrados o estructuras orgánicas dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, ni genera por sí misma relaciones laborales adicionales, sino que tiene como finalidad establecer formalmente el Grupo Interdisciplinario de Archivos como órgano colegiado de coordinación y apoyo técnico en materia de valoración documental, previsto por el artículo 50 de la Ley General de Archivos, mediante la participación de personas que actualmente desempeñan funciones dentro de la institución o que, en el caso de las personas invitadas especialistas, participen conforme a la naturaleza de su intervención de forma honorífica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Administración Judicial, en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO AG/22/2026-SO, POR EL QUE SE FORMALIZA LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

PRIMERO. Se determina la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Morelos, como órgano colegiado que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en los procesos de valoración documental y en la determinación de referencias técnicas relacionadas con valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental en términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El Grupo Interdisciplinario de Archivos quedará integrado por las personas titulares o representantes de las áreas que se indican a continuación:

I. La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, quien fungirá como Presidenta o Presidente del Grupo Interdisciplinario de Archivos, **sin perjuicio de las atribuciones que el artículo 51 de la Ley General de Archivos confiere a la persona responsable del área coordinadora de archivos**;

II. La persona titular del Archivo Judicial General, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de Morelos en términos de la Ley General de Archivos, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Grupo Interdisciplinario de Archivos y, en su carácter de responsable del área coordinadora de archivos, ejercerá las funciones de convocatoria, moderación, registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos del Grupo, en términos del artículo 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Archivos;

III. La persona titular de la Dirección General Jurídica del Poder Judicial del Estado de Morelos;

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

IV. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infraestructura, Servicios, Modernización Digital y Desarrollo Judicial Institucional del Órgano de Administración Judicial;

V. La persona titular de la Dirección del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos;

VI. La persona titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Morelos;

VII. La persona titular del área de control interno del Poder Judicial del Estado de Morelos;

VIII. Una persona Magistrada o Magistrado, en representación de las Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Morelos;

IX. La persona Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes;

X. La persona titular de la Coordinación de Presidencia de los Juzgados Civil, Familiar y Mercantil;

XI. La persona titular de la Coordinación de Presidencia de los Juzgados Penal y Laboral;

XII. La persona titular de la Unidad encargada de las atribuciones en materia de disciplina respecto de las servidoras públicas con funciones jurisdiccionales;

XIII. La persona titular de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración Judicial;

XIV. La persona titular de los Departamentos de Orientación Familiar.

XV.Una persona especialista en Historia, en calidad de invitada especial;

XVI. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en calidad de invitada especial;

XVII. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en calidad de invitada especial, y

XVIII. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en calidad de invitada especial.

En el caso de las personas integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, se determina que su participación deberá ser directa, y solo será procedente su suplencia en las sesiones, en términos de las disposiciones normativas aplicables y con la debida justificación.

En el caso de los integrantes a que se refieren las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII su suplencia será aceptada siempre y cuando se solicite de manera formal, debiendo dicho suplente tener la capacidad y conocimientos necesarios para aportar con su participación en el desahogo de los puntos correspondientes a la sesión de que se trate.

TERCERO. Las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos ejercerán sus funciones atendiendo a las atribuciones que legalmente correspondan al cargo, y conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan, sin que la participación en el Grupo

implique delegación, sustitución o modificación de las competencias que les hayan sido conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. La participación de las personas invitadas especiales tendrá por objeto proporcionar asesoría y opinión especializada en los asuntos que, por su naturaleza, requieran conocimientos históricos, académicos, científicos o técnicos relacionados con la gestión, conservación y valoración documental.

QUINTO. Las áreas productoras de documentación del Poder Judicial del Estado de Morelos conservarán su participación en los trabajos de valoración y gestión documental, pudiendo ser convocadas por el Grupo Interdisciplinario de Archivos cuando la naturaleza de los asuntos sometidos a su consideración requiera su intervención directa, información técnica o conocimiento especializado respecto de la documentación que produzcan.

TRANSITORIOS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior con independencia de su debida publicación en los medios oficiales que correspondan.

SEGUNDA. Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, **en un plazo máximo de quince días hábiles** posteriores, se deberá llevar a cabo la instalación formal del Grupo Interdisciplinario.

TERCERA. Se instruye a la Secretaría Técnica del Grupo Interdisciplinario de Archivos para que lleve a cabo las acciones necesarias para convocar a la sesión de instalación, e integrar el expediente correspondiente en la sede que se determine.

CUARTA. Una vez instalado el Grupo Interdisciplinario de Archivos, por conducto de la Secretaría Técnica, se deberá someter a su consideración el proyecto de Reglas de Operación correspondiente, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

QUINTA. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas que integrarán el Grupo Interdisciplinario de Archivos y a las áreas administrativas y jurisdiccionales que correspondan, para los efectos conducentes.

SEXTA. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Judicial y en la Página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos***..."***

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

JAVIER GARCÍA TINOCO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

Corresponde a la S.O. de 21 de octubre de 2026.
Asunto General 5.4 CUENTA: 3246

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

C... DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA